



Resolución No. CSJCOR21-591
Montería, 09/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00477-00

Solicitante: Dr. Luis Carlos Pérez Posada

Despacho: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-001-2016-00457-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 8 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 31 de agosto de 2021, el abogado Luis Carlos Pérez Posada en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Elisema De Las Mercedes Velilla Oviedo contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2016-00457-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(…) 3. Mediante fallo proferido por este Despacho el 04 de junio de 2020, le fue reconocido el derecho solicitado. Desde el momento que quedó en firme dicha sentencia hemos tratado de solicitar copias auténticas con constancia de ejecutoria pero los Juzgados Administrativos de esta Ciudad indicaban que hasta que no liquidaran costas no entregaban copias auténticas, estuvimos esperando un periodo conveniente pero el 10 de septiembre de 2020 pudimos radicar por primera vez la solicitud de copias auténticas, adicionando el arancel judicial correspondiente a la expedición de las mismas. Sin tener respuesta por parte del juzgado.

(…)

Como se observa en los artículos anteriores, el Juzgado no ha cumplido con su misma orden de entregar en el menor tiempo posible las copias auténticas para hacer la solicitud de cumplimiento de fallo ante la entidad demandada y a la fecha, por no haber radicado la sentencia con constancia de ejecutoria, la entidad no ha cumplido la obligación y la demandante está perdiendo, además de la sanción reconocida, los intereses relacionados en los mismos artículos, en virtud de su misma orden.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-463 del 2 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 6 de septiembre de 2021, el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se anota:

“El asunto bajo su conocimiento, objeto de vigilancia, consiste en la expedición de una constancia de ejecutoria dentro del radicado 2300133330012016-00457, la cual fue diligenciada y cargada en la plataforma Tyba desde el pasado 01 de diciembre de 2020, no obstante, parece ser que el apoderado de la interesada desconoce las vías tecnológicas con las que se cuenta para esta clase de reclamaciones.

En lo que respecta a la expedición de copias auténticas se expone en la misma constancia el fundamento jurídico que las hace innecesarias para iniciar trámite correspondiente a su cobro, máxime cuando el proceso ejecutivo se adelanta ante este mismo despacho.

Como soporte se adjuntan:

- Correo de 3 de septiembre de 2021 dirigido al peticionario en el que se le indica que desde el 01 de diciembre de 2020 cuenta con acceso a la constancia solicitada en la plataforma Tyba, y podrá ser descargada fácilmente.

Es importante reiterar que el usuario debe hacer uso de las tecnologías dispuestas para consulta de sus trámites de acuerdo a lo indicado en el Decreto 806 de 2020 artículo 2, por lo que debe hacer la revisión del expediente en la plataforma Tyba.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Carlos Pérez Posada, es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, no ha expedido copias auténticas con constancia de ejecutoria del fallo proferido el 4 de junio de 2020.

Al respecto, el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que la constancia de ejecutoria solicitada fue diligenciada y cargada en la plataforma Tyba, el 1° de diciembre de 2020.

Así mismo, de acuerdo al acervo probatorio, se constata el envío por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, a través de correo electrónico, del enlace mediante el cual, el peticionario podía descargar la constancia de ejecutoria, así mismo se evidencia la salvedad que hace el despacho accionado, de que tal actuación fue cargada desde el 1° de diciembre de 2020.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, en el informe de verificación, en torno al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la constancia de ejecutoria fue emitida y cargada en la plataforma tyba, desde el 1° de diciembre de 2020.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

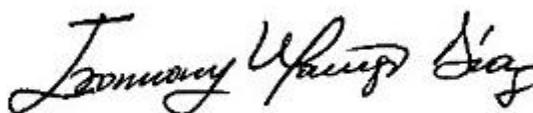
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00477-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Elisema De Las Mercedes Velilla Oviedo contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2016-00457-00.

SEGUNDO.- Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería y al abogado Luis Carlos Pérez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac